



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 0238 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 20 OCT. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°078-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°25-2014/GRA-ST en 384 folios.



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **24 de Agosto de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°078-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°25-2014-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales; **CPC. SENIN CLARES MARTINEZ**, **CPC. MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ** y **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación Directores de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; contra **ELMER VARGAS MIGUEL**, **CPC. RICAR VARGAS ORIUNDO**, **ANTONIO QUICHCA MEDINA** y **ABDON ROBLES VILLAR** por su actuación de Responsables de la Unidad de Programación y Adquisiciones, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 25-2014/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Oficio N° 038-2014-GRA/GG-ORPGCS de fecha 17 de Febrero de 2014, el Director de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, remite el termino de referencia para el alquiler de local de Jr. Lima N° 145, tercer Piso interior 08 del propietario Sr. Feliciano Carrillo Flores, a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, con el monto mensual de S/. 1,500 Nuevos Soles, la que incluye los servicios de agua y energía eléctrica, haciendo un total de S/.9000.00 N.S., afecto a la Meta N° 116: “Mejoramiento de Capacidades en la Gestión integral de Conflictos sociales en la región Ayacucho”, fuente de financiamiento Recursos ordinarios. Para el funcionamiento de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, a fojas 46.



Que, con Oficio N° 297-2014-GRA/GG-ORPGCS de fecha 18 de Junio de 2014, el Director de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, solicita realizar las gestiones debidas para la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble N° 108°, a partir del 01 de julio al 31 de julio del año en curso, con el monto mensual de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, afecto a la meta 116: "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión integral de Conflictos sociales en la región Ayacucho", para la continuidad del funcionamiento de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, a fojas 44.

Que, mediante Informe N° 303-2014-GRA-ORADM-OAPF-UPA de fecha 05 de Agosto de 2014, el Responsable de Programación y Licitaciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre la solicitud de renovación de contrato pago de alquiler de local a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, informa que el local se viene alquilando a partir del 01 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, siendo la merced conductiva mensual de S/. 1,500.00, afecto a la Meta N° 116 "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión Integral de Conflictos Sociales", siendo el monto acumulado de S/. 10,500.00, según el requerimiento superan los tres UIT, de acuerdo a la norma de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que el documento se derive a la Unidad de Licitaciones para el proceso de selección, a fojas 06.

Que, a fojas 11, obra el Oficio N° 440-2014-GRA/GG-ORPGCS-ADM, de fecha 22 de agosto de 2014, con la cual se solicita convocatoria a licitación de alquiler de inmueble, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, con afectación a la Meta 116 proyecto "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión Integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 159-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 25 de Agosto de 2014, el Responsable de Programación y Licitaciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, menciona que la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales ha solicitado la convocatoria a proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de dicha oficina, por el periodo de 05 meses, contados a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014. Menciona también que a fin de determinar el tipo de proceso de selección al que corresponde, se ha realizado el cálculo para hallar el valor referencial de dicho procedimiento, y asciende a S/. 7,500.00 por 05 meses (Agosto a Diciembre - 2014), monto que no supera las 3 UIT. Mencionando finalmente que dicho requerimiento no requiere de convocatoria a proceso de selección por estar fuera del marco legal de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, debiendo derivarse a la unidad de Programación y Adquisiciones para la contratación en forma directa, sin embargo menciona, que se ha observado que ha existido falta de previsión o programación de su necesidad anual, sobre dicho requerimiento a inicios del año fiscal, por parte del área usuaria, el mismo que habría realizado requerimientos en partes y en forma fraccionada, induciendo a la Oficina de Abastecimiento en el fraccionamiento, a fojas 36.

Que, a fojas 05, obra el Oficio N° 444-2014-GRA/GG-ORPGCS, de fecha 26 de agosto de 2014, que reitera la renovación de contrato de Arrendamiento de inmueble, que se ubica en el Jr. Lima N° 145 Int. 7) Tercer Nivel, donde viene funcionando la oficina Regional de gestión y Prevención de Conflictos Sociales



– ORGPCS del Gobierno Regional de Ayacucho, con el propietario don Feliciano Carrillo Flores, con DNI. N° 10282162780, con contrato vigente a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del presente año 2014, por el monto de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES S/. 1,500.00 Nuevos Soles mensuales, con afectación presupuestal a la Meta N° 116 del Proyecto "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión Integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 13, obra Informe N° 021-2014-GRA-ORADM-OAPF-UPA/MQG, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido por el Auxiliar Administrativo Marta Quispe Gómez, sobre la renovación del contrato de Alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de Conflicto Sociales, menciona que con el Informe N° 303-2014/GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 05/08/2014, se ha devuelto el documento informando por el fraccionamiento, en vista que se viene contratando desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de julio de 2014, siendo la merced conductiva S/. 1,5000.00 Nuevos Soles, que sumados ascienden al monto total de S/. 10,500.00, afecto a la Meta 116 "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión Integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho", con el requerimiento que solicita de los 05 meses desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, estaría superando los 3 UITs, de acuerdo a la norma de la Ley de Contrataciones del Estrado. Asimismo, informa que el área usuaria con Oficio N° 440-2014-GRA-PRES/GG-ORPGCS-ADM, convocatoria Licitación Alquiler de inmueble, a la Unidad d Licitaciones el mismo remite con el Informe N° 159-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, que no procede el proceso de selección en el periodo de 05 meses a partir del 01 de agosto a 31 de diciembre de 2014. Mencionando que para contratar de forma directa se requiere autorización.

Que, mediante Informe N° 360-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA de fojas 14, de fecha 01 de setiembre de 2014, el Responsable de Programación y Adquisiciones, menciona que como se puede apreciar se pretende renovar el contrato de arrendamiento de inmueble del mismo propietario Sr. Feliciano Carrillo Flores, y con los importes propuestos ya superarían los tres (3) UITs, para la contratación directa del servicio, es más, menciona que se estaría configurando el fraccionamiento prohibido por la Ley de Contrataciones del Estado, a fojas 14.

Que, mediante Opinión Legal N° 673-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTHI, de fecha 22 de Setiembre de 2014, el Abog. Yuri Tumbalobos Huamani de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que de la hoja del presupuesto analítico se advierte que la Meta N° 116: "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión Integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el rubro de "ALQUILER DE LOCAL", se consignó o estableció la contratación para el arrendamiento de local, por el periodo de 12 meses, a razón de S/. 1,500.00 Nuevos Soles mensuales, haciendo un total de S/. 18,000.00 Nuevos Soles, monto que supera las 3UIT, previsto para una AMC, por tanto, debió haberse convocado a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección, al proceder de ese modo se ha configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debe ser objeto de un solo contrato observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de



selección. Por lo que, teniendo presente las irregularidades advertidas en la contratación de servicios de arrendamiento de local, recomienda lo siguiente: Que, existiendo fraccionamiento en la ejecución de gastos, una copia íntegra del presente expediente administrativo, se derive a la Comisión de procesos Administrativos Disciplinarios, para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos al margen de la normativa en la Meta 116: "Mejoramiento de capacidades en la gestión Integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho", a fojas 16 al 18.

Que, a fojas 103 al 106 obra, Contratos de Arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 – Int. 07 Tercer Piso -. Ayacucho, por el monto mensual de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, del 01 de enero al 30 de junio del año 2014, a fojas 119 al 136 obran, las ordenes de servicios Nros. 407, 487, 1004, 1308, 1572, 2396, 3148, 3334, 3810, 4342 del año 2014, y a fojas 151 al 160 obran los Comprobantes de Pago Nros. 1078, 1547, 3226, 3683, 4506, 6667, 8625, 8917, 10722 y 11939, del año 2014, documentos que acreditan por servicio de alquiler correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2014, cuya merced conductiva mensual es de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, haciendo en todo el año 2014 un total de S/. 1,800.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Oficio N° 524-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 25 de julio de 2016, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, menciona que el requerimiento presentado por el área usuaria por concepto de servicios de alquiler o arrendamiento de inmueble, no estaba previsto en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2014, asimismo el importe del requerimiento presentado por el área usuaria no superaba a 3 UIT para incluir en el PAC 2014, menciona también que el órgano encargado de las contrataciones, procedió con la contratación de servicios de alquiler de inmueble, en atención al requerimiento y las condiciones establecidas en los términos de referencia presentado por el área usuaria, cuadro analítico y marco presupuestal; los mismos que han sido presentados en distintas fechas y por periodos a julio, en tal sentido no configura fraccionamiento. menciona también que si bien es cierto, el área usuaria ha presentado nuevo cuadro analítico por el importe de S/. 18,000.00, adjunto posteriormente al Oficio N° 440-2014-GRA-PRES/GG-ORPGCS-ADM, de fecha 22 de agosto de 2014, en la que solicita alquiler de inmueble a través de convocatoria por el periodo de cinco (5) meses, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, cuyo importe asciende a S/. 7,500.00., situación posterior ajenas a las voluntades del órgano encargado de las contrataciones. Finalmente menciona que el órgano encargado de las contrataciones, procedió con la contratación de servicios de alquiler, en atención al requerimiento presentado mediante Oficio N° 440-2014-GRA/PRES/GG-ORPGCS-ADM, de fecha 22 de agosto de 2014 y las condiciones establecidas en los términos de referencia definida por el área usuaria, cuadro analítico y marco presupuestal, por el periodo de 5 meses, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, perfeccionando el contrato mediante órdenes de servicios mensuales, a fojas 324 y 325.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

**Artículo 3°, inciso d)** *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*



**Artículo 21º, inciso a)** Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

**Artículo 28º.-** Son faltas de carácter disciplinario:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

**FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 126º.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

**HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**

**Artículo 127º.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1017.

**Artículo 3.-** **Ámbito de aplicación**

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es):

- a) .....
- b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;

3.2 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante..

3.3 La presente norma no es de aplicación para:

- h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

**Artículo 18.-** **Adjudicación de menor cuantía**

La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.



El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades.

#### **Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento**

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...).

Que, el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF.

#### **Artículo 19.- Tipos de Procesos de Selección**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes:

4. Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:

a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda.

Que, la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 28716

#### **Artículo 1° Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

#### **Artículo 4° Implantación del Control Interno.**

Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

Literal b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones



y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

### Artículo 5° Funcionamiento del Control Interno

El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 673-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTHI, de fecha 22 de Setiembre de 2014, de fojas 16 al 18, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 25-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos:

1. **ABOG. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA:** Responsable de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho - Meta 00116 "Mejoramiento de Capacidades en la gestión integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho",

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"**; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"**; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Responsable de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho - Meta 00116 "Mejoramiento de Capacidades en la gestión integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho", pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto – PIM de S/.178,132.00 Nuevos Soles para gastos por Contratación de servicios, para el ejercicio presupuestal 2014, conforme se acredita con el reporte de marco presupuestal de fojas 340; no dispuso acciones en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar el requerimiento para la Convocatoria del Proceso de Selección para la contratación del servicio de arrendamiento de local, para el funcionamiento





de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho para todo el año fiscal 2014, limitándose tan solo, con consignar en el Presupuesto Analítico a Fs. 263, en el rubro de Alquiler de Local, cuatro (4) meses de alquiler de local, con el monto total de S/. 6,000.00 Nuevos Soles, teniendo pleno conocimiento que la necesidad de alquiler de local para dicha oficina era para todo el año fiscal 2014 y no sólo para cuatro (4) meses, como lo presentó primigeniamente; efectuando posteriormente requerimientos de contrata de alquiler de local en forma periódica, (mediante Oficio N° 036-2014-GRA/GG-ORPGCS a fs 351, Oficio N° 175-2014-GRA/GG-ORPGCS a fs 345, Oficio N°250-2014-GRA/GG-ORPGCS de fs.255), siendo que este requerimiento se materializó mediante contratos de arrendamiento de inmueble que corre a fojas 304 a 309, por los meses de enero a julio de 2014, contratándose con una merced conductiva de S/.1500.00 Nuevos Soles mensuales, con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de local, a favor del **Sr. FELICIANO CARRILLO FLORES**. La situación descrita generó diversos contratos de arrendamientos de inmuebles, órdenes de servicios, comprobantes de pago, etc., que corren a fojas 165 al 293, que durante todo el año fiscal 2014, generó un pago por merced conductiva de un total de S/. 18,000.00 Nuevos Soles, por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; lo cual superaba el monto de las 3 UITs, por tanto el referido Responsable de la Meta 116 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así requerir la contratación directa por periodos, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección. Estos hechos evidencian que con el actuar del referido servidor, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, *porque del caudal probatorio se aprecia que el **ABOG. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en su condición de Responsable de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que en su Artículo 13° establece que: **Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;** por cuanto, el citado trabajador en su condición de Responsable de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho - Meta 00116 "Mejoramiento de Capacidades en la gestión integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho", pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto – PIM de S/.178,132.00*

Nuevos Soles para gastos por Contratación de servicios, para el ejercicio presupuestal 2014, conforme se acredita con el reporte de marco presupuestal de fojas 340; no dispuso acciones en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar el requerimiento para la Convocatoria del Proceso de Selección para la contratación del servicio de arrendamiento de local, para el funcionamiento de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho para todo el año fiscal 2014, limitándose tan solo, con consignar en el Presupuesto Analítico a Fs. 263, en el rubro de Alquiler de Local, cuatro (4) meses de alquiler de local, con el monto total de S/. 6,000.00 Nuevos Soles, teniendo pleno conocimiento que la necesidad de alquiler de local para dichas oficinas era para todo el año fiscal 2014 y no sólo para cuatro (4) meses, como lo presentó primigeniamente el citado trabajador; efectuando posteriormente requerimientos de contrata de alquiler de local en forma periódica, (mediante Oficio N° 036-2014-GRA/GG-ORPGCS a fs 351, Oficio N° 175-2014-GRA/GG-ORPGCS a fs 345, Oficio N°250-2014-GRA/GG-ORPGCS de fs.255), requerimiento que se materializó mediante contratos de arrendamiento de inmueble que corre a fojas 304 a 309, por los meses de enero a julio de 2014, contratándose con una merced conductiva de S/.1500.00 Nuevos Soles mensuales, con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de local, a favor del **Sr. FELICIANO CARRILLO FLORES**. Esta situación generó diversos contratos de arrendamientos de inmuebles, órdenes de servicios, comprobantes de pago, etc., que corren a fojas 165 al 293, que durante todo el año fiscal 2014, hizo un total de S/. 18,000.00 Nuevos Soles, por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; situación que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto el referido Responsable de la Meta 117 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así requerir la contratación directa por periodos, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección. Estos hechos evidencian que con el actuar del referido servidor, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **“Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”**; 3.2.- **“La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”**. 3.3.- **“La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”**; Artículo 18°. **“La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará**



los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades”.

Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: “De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda”

2. CPC. SENIN CLARES MARTINEZ, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente “Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente “Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; por cuanto, el trabajador CPC. SENIN CLARES MARTINEZ en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó la Orden de Servicios N° 00407 de fecha 12 de marzo de 2014 de fojas 291, por el monto de S/.3000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de enero y febrero de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 de fojas 285-286 suscrito con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de

Ayacucho; asimismo autorizó la orden de servicios N° 0487 de fecha 19 de marzo de 2014 de fojas 280, por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de marzo de 2014, por concepto de alquiler del citado inmueble; sin embargo se imputa al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F que presuntamente habría omitido implementar acciones de control interno y de supervisión conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 4° de la Ley 28716, suscribiendo el Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 con el proveedor Feliciano Carrillo Flores, sin haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – “Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho”, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; omisión que ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 287 y 274, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por períodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, *porque del caudal probatorio se aprecia que el CPC. SENIN CLARES MARTINEZ, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° “las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”; Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior*

**de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**"; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó la Orden de Servicios N° 00407 de fecha 12 de marzo de 2014 de fojas 291, por el monto de S/.3000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de enero y febrero de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 de fojas 285-286 suscrito con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo autorizó la orden de servicios N° 0487 de fecha 19 de marzo de 2014 de fojas 280, por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de marzo de 2014, por concepto de alquiler del citado inmueble; sin embargo se imputa al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F que presuntamente habría omitido implementar acciones de control interno y de supervisión conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 4° de la Ley 28716, suscribiendo el Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 con el proveedor Feliciano Carrillo Flores, sin haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – "Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho", que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 287 y 274, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por períodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones"**; 3.2.- **"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante"**. 3.3.- **"La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de**



bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”; Artículo 18°. “La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades”.

Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: “De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda”. De lo cual se infiere que existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribió el Contrato de Arrendamiento N°084 y autorizó las Ordenes de Servicios N°407 y 487 de fechas 12 y 19 de marzo de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 y S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014; por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, sin haber adoptado acciones administrativas tendientes a verificar el marco presupuestal de la Meta 116 en lo que respecta a la Contratación de servicios, siendo que por esta omisión no se dispusieron acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, procediendo a la contratación directa del servicio de arrendamiento, cuyos importes pagados por la merced conductiva por el período de enero a diciembre 2014, han superado el monto total de las 3 UIT.

### **3. CPC.RICHAR VARGAS ORIUNDO, Responsable de Programación y Adquisición**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente “Desempeñar sus funciones con honestidad,



**eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”**; por cuanto, el trabajador Richar Vargas Oriundo, en su condición de Responsable de Programación y Adquisición, emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 00407 de fecha 12 de marzo de 2014 de fojas 291, por el monto de S/.3000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de enero y febrero de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 de fojas 285-286 suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimiento con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo emitió y autorizó la orden de servicios N° 0487 de fecha 19 de marzo de 2014 de fojas 280, por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de marzo de 2014, por concepto de alquiler del citado inmueble; sin embargo se imputa al citado Responsable de Programación y Adquisiciones, haber omitido efectuar previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – “Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho”, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta situación ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 287 y 274, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin que se convoque a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por períodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección y vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo



28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, porque del caudal probatorio se aprecia que el trabajador Richar Vargas Oriundo, en su condición de Responsable de Programación y Adquisición, emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 00407 de fecha 12 de marzo de 2014 de fojas 291, por el monto de S/.3000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de enero y febrero de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 de fojas 285-286 suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimiento con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo emitió y autorizó la orden de servicios N° 0487 de fecha 19 de marzo de 2014 de fojas 280, por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de marzo de 2014, por concepto de alquiler del citado inmueble; sin embargo se imputa al citado Responsable de Programación y Adquisiciones, haber omitido efectuar previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – “Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho”, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 287 y 274, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin que se convoque a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por períodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección y vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **“Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”**; 3.2.- **“La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”**. 3.3.- **“La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”**; Artículo 18°. **“La adjudicación de menor cuantía se aplica a las**





contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades”.

Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: “De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda”; por lo expuesto, de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como Responsable de Programación y Adquisiciones emitió y autorizó las Ordenes de Servicios N°407 y 487 de fechas 12 y 19 de marzo de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 y S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014; por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, sin haber adoptado acciones administrativas tendientes a verificar el marco presupuestal de la Meta 116 en lo que respecta a la Contratación de servicios, siendo que por esta omisión no se dispusieron acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, procediendo a la contratación directa del servicio de arrendamiento, cuyos importes pagados por la merced conductiva por el período de enero a diciembre 2014, han superado el monto total de las 3 UIT, en un total de S/.18 000.00 N.S..

#### **4. CPC.MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente “Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, concordante con lo



dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”**; **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”**; por cuanto, el trabajador CPC. MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó las Órdenes de Servicios N° 001004,1308,1572 de fecha 02 de mayo, 23 de mayo y 9 de junio de 2014 de fojas 271, 258, 245 por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de abril, mayo, junio de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°0108 de fojas 239,240, suscrito con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo se imputa al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F que presuntamente habría omitido implementar acciones de control interno y de supervisión conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 4° de la Ley 28716, suscribiendo el Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 con el proveedor Feliciano Carrillo Flores, sin haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – “Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho”, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 237, 251, 263, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por periodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo



28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, porque del caudal probatorio se aprecia que el **CPC. MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° **“las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”**; Artículo 5° **El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”**; por cuanto, el CPC. MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó las Órdenes de Servicios N° 001004,1308,1572 de fecha 02 de mayo, 23 de mayo y 9 de junio de 2014 de fojas 271, 258, 245 por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de abril, mayo, junio de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°0108 de fojas 239,240, suscrito con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo se imputa al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F que presuntamente habría omitido implementar acciones de control interno y de supervisión conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 4° de la Ley 28716, suscribiendo el Contrato de Arrendamiento de inmueble N°084 con el proveedor Feliciano Carrillo Flores, sin haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – “Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho”, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta omisión ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 237, 251, 263, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación



directa y por periodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **“Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”**; 3.2.- **“La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”**. 3.3.- **“La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”**; Artículo 18°. **“La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades”**. Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: **“De conformidad con lo establecido en los artículos 15°,16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda”**. De lo cual se infiere que existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribió el Contrato de Arrendamiento N°0108 y autorizó las Ordenes de Servicios N° 001004,1308,1572 de fecha 02 de mayo, 23 de mayo y 9 de junio de 2014 de fojas 271, 258, 245 por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago



correspondiente al mes de abril, mayo, junio de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, del distrito de Ayacucho; sin haber adoptado acciones administrativas tendientes a verificar el marco presupuestal de la Meta 116 en lo que respecta a la Contratación de servicios, siendo que por esta omisión no se dispusieron acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, procediendo a la contratación directa del servicio de arrendamiento, cuyos importes pagados por la merced conductiva por el período de enero a diciembre 2014, han superado el monto total de las 3 UIT, en un total de S/.18 000.00 N.S..

**5. ELMER VARGAS MIGUEL y ANTONIO T. QUICHCA MEDINA,**  
Responsables de Programación y Adquisiciones

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"**; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"**; por cuanto, los trabajadores ELMER VARGAS MIGUEL y ANTONIO QUICHCA MEDINA en su condición de Responsable de Programación y Adquisición, autorizaron las Órdenes de Servicios N° 001004 y 1572, respectivamente, de fecha 02 de mayo y 09 de junio de 2014 de fojas 271 y 245 por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de abril y junio de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; y conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°0108 de fojas 239,240, suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimiento con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo se imputa a los citados Responsables de Programación y Adquisición, no haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – "Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho", que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo



que esta omisión ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 237, 263, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por períodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, porque del caudal probatorio se aprecia que los servidores **ELMER VARGAS MIGUEL y ANTONIO QUICHCA MEDINA**, en su condición de Responsable de Programación y Adquisiciones autorizaron las Órdenes de Servicios N° 001004 y 1572, respectivamente, de fecha 02 de mayo y 09 de junio de 2014 de fojas 271 y 245 por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de abril y junio de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso; y conforme al Contrato de Arrendamiento de inmueble N°0108 de fojas 239,240, suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimiento con el señor Feliciano Carrillo Flores, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo se imputa a los citados Responsables de Programación y Adquisición, no haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a la Meta 116 – "Mejoramiento de capacidades en gestión integral de Conflictos Sociales en la región Ayacucho", que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 340, el 2014 se contaba con un PIM de 178,132.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta omisión ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por ésta de fojas 237, 263, se contrate en forma directa el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, mas no así proceder con la contratación directa y por períodos mensualizados, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 116 que para el año 2014 contaba con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alquiler de un inmueble a través de un Proceso de Selección (S/.18 000.00). Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha



generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **“Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es); literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”**; 3.2.- **“La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”**. 3.3.- **“La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”**; Artículo 18°. **“La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades”**. Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: **“De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda”**. De lo cual se infiere que existen indicios que hacen presumir que los servidores ELMER VARGAS MIGUEL Y ANTONIO QUICHCA MEDINA en clara trasgresión a sus funciones como Responsable de Programación y Adquisiciones, autorizaron las Ordenes de Servicios N° 001004,1572, respectivamente, de fecha 02 de mayo, 9 de junio de 2014 de fojas 271, 245 por el monto de S/.1500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de abril,, junio de 2014, por concepto de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N°145 int.7, tercer piso, del distrito de Ayacucho; sin haber adoptado acciones administrativas tendientes a verificar el marco presupuestal de la Meta 116 en lo que respecta a la Contratación de



servicios, siendo que por esta omisión no se dispusieron acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, procediendo a la contratación directa del servicio de arrendamiento, cuyos importes pagados por la merced conductiva por el período de enero a diciembre 2014, han superado el monto total de las 3 UIT, en un total de S/.18 000.00 N.S.

#### **6. CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”**; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”**; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó la Orden de Servicios N°2396, de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de 1500.00, pago correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Lima 145 int.7, en mérito al contrato suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración y el señor Feliciano Carrillo Flores; asimismo autorizó la orden de servicio N°003148 de fecha 09 de octubre de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2014, Orden de Servicio N° 3334, de fecha 21 de octubre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de octubre de 2014, Orden de Servicio N° 3810, de fecha 18 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de noviembre de 2014, Orden de Servicio N° 4342, de fecha 11 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de diciembre de 2014; por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo pleno conocimiento de la existencia de los Contratos de arrendamiento del mismo bien inmueble, del periodo enero a julio 2014, por el monto total de S/.





10,500.00 Nuevos Soles, y que con la emisión de la Orden de Servicio N° 003148 se superaba el monto de 3 UIT, por tanto, se imputa presunta responsabilidad porque el mencionado servidor omitió disponer acciones administrativas a fin que se convoque a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se habría configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, *porque del caudal probatorio se aprecia que el CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° “las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”; Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó la Orden de Servicios N°2396, de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de 1500.00, pago correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Lima 145 int.7, en mérito al contrato suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración y el señor Feliciano Carrillo Flores; asimismo autorizó la Orden de Servicios N° 003148 de fecha 09 de octubre de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2014, Orden de Servicio N° 3334, de fecha 21 de octubre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de octubre de 2014, Orden de Servicio N° 3810, de fecha 18 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de noviembre de 2014, Orden de Servicio N° 4342, de fecha 11 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de diciembre de 2014; por servicios de*



alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo pleno conocimiento de la existencia de los Contratos de arrendamiento del mismo bien inmueble, del periodo enero a julio 2014, por el monto total de S/. 10,500.00 Nuevos Soles, y que con la emisión de dicha Orden de Servicio N° 003148, se superaba el monto de 3 UIT, por tanto, debió haberse adoptado acciones administrativas con la finalidad de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se ha configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **“Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”**; 3.2.- **“La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”**. 3.3.- **“La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”**; Artículo 18°. **“La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades”**. Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: **“De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del**



**límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda**". En

consecuencia, de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, autorizó Orden de Servicios N°2396, de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de 1500.00, pago correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Lima 145 int.7, en mérito al contrato suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración y el señor Feliciano Carrillo Flores; así como autorizó la Orden de Servicios N° 003148 de fecha 09 de octubre de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2014, la Orden de Servicio N° 3334, de fecha 21 de octubre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de octubre de 2014, Orden de Servicio N° 3810, de fecha 18 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de noviembre de 2014, Orden de Servicio N° 4342, de fecha 11 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de diciembre de 2014; por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, superando de este modo el monto total de las 3 UIT, sin el correspondiente proceso de selección, siendo que por esta omisión no se dispusieron acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, procediendo a la continuación de la contratación directa del servicio de arrendamiento, cuyos importes pagados por la merced conductiva por el período de enero a diciembre 2014, han superado el monto total de las 3 UIT, en un total de S/.18 000.00 N.S. Máxime que el citado Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, no adoptó ninguna medida administrativa correctiva ante el fraccionamiento incurrido en la contratación directa del alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales y pese a tener conocimiento de los extremos de la Opinión Legal N°675-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH de fecha 22 de setiembre de 2014 de fojas 16 al 18 procedió con la contratación y autorización de las citadas órdenes de servicio, efectuándose un pago por merced conductiva de S/.18 000.00 por el arrendamiento del inmueble por el período de enero a diciembre de 2014.

**7. ABDON ROBLES VILLAR**, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"**; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos**





de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, concordante con lo dispuesto en el artículo 126º, 127º, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, emitió y autorizó la Orden de Servicios N°2396, de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de 1500.00, pago correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Lima 145 int.7, en mérito al contrato suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración y el señor Feliciano Carrillo Flores; asimismo emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 003148 de fecha 09 de octubre de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2014, Orden de Servicio N° 3334, de fecha 21 de octubre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de octubre de 2014, Orden de Servicio N° 3810, de fecha 18 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de noviembre de 2014, Orden de Servicio N° 4342, de fecha 11 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de diciembre de 2014; por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el uso y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo pleno conocimiento de la existencia de los Contratos de arrendamiento del mismo bien inmueble, del periodo enero a julio 2014, por el monto total de S/. 10,500.00 Nuevos Soles, y que con la emisión de dicha Orden de Servicio N° 003148, se superaba el monto de 3 UIT, por tanto, se imputa presunta responsabilidad porque el mencionado servidor omitió disponer acciones administrativas a fin que se convoque a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se habría configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3º y 18º de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, porque del caudal probatorio se aprecia que el servidor **ABDON ROBLES VILLAR**, en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4º “las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos,

actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”; Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, emitió y autorizó la Orden de Servicios N°2396, de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de 1500.00, pago correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Lima 145 int.7, en mérito al contrato suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración y el señor Feliciano Carrillo Flores; asimismo emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 003148 de fecha 09 de octubre de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2014, Orden de Servicio N° 3334, de fecha 21 de octubre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de octubre de 2014, Orden de Servicio N° 3810, de fecha 18 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de noviembre de 2014, Orden de Servicio N° 4342, de fecha 11 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de diciembre de 2014; por servicios de alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el uso y funcionamiento de la oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo pleno conocimiento de la existencia de los Contratos de arrendamiento del mismo bien inmueble, del periodo enero a julio 2014, por el monto total de S/. 10,500.00 Nuevos Soles, y que con la emisión de dicha Orden de Servicio N° 003148, se superaba el monto de 3 UIT, por tanto, se imputa presunta responsabilidad porque el mencionado servidor omitió disponer acciones administrativas a fin que se convoque a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de arrendamiento de inmueble, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se habría configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, que señala en su Artículo 3.1.- “Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los





**Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones**"; 3.2.- **"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante"**. 3.3.- **"La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco"**; Artículo 18°. **"La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades"**. Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: **"De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda"**; por lo expuesto, de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, emitió y autorizó la Orden de Servicios N°2396, de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de 1500.00, pago correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Lima 145 int.7, en mérito al contrato suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración y el señor Feliciano Carrillo Flores; asimismo emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 003148 de fecha 09 de octubre de 2014, por el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2014, Orden de Servicio N° 3334, de fecha 21 de octubre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de octubre de 2014, Orden de Servicio N° 3810, de fecha 18 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de noviembre de 2014, Orden de Servicio N° 4342, de fecha 11 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, pago correspondiente al mes de diciembre de 2014; por servicios de





alquiler de inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 145 Int – 07, tercer piso, del distrito de Ayacucho, superando de este modo el monto total de las 3 UIT, sin el correspondiente proceso de selección; siendo que por esta omisión no se dispusieron acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, procediendo a la continuación de la contratación directa del servicio de arrendamiento, cuyos importes pagados por la merced conductiva por el período de enero a diciembre 2014, han superado el monto total de las 3 UIT, en un total de S/.18 000.00 N.S. Máxime que el citado Responsable de Programación y Adquisiciones, no adoptó ninguna medida administrativa correctiva ante el fraccionamiento incurrido en la contratación directa del alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales y pese a tener conocimiento de los extremos de la Opinión Legal N°675-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH de fecha 22 de setiembre de 2014 de fojas 16 al 18 procedió con la contratación y autorización de las citadas órdenes de servicio, efectuándose un pago por merced conductiva de S/.18 000.00 por el arrendamiento del inmueble por el período de enero a diciembre de 2014.

Que, es de precisar que en el presente caso para efectos del cómputo de plazo de prescripción de la acción disciplinaria, amerita tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp.4449-2004-AA ha precisado "(...), si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establece que el referido **proceso debe iniciarse dentro de un plazo no mayor de un año**, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, **este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma**. Siendo que en el presente expediente disciplinario y al momento de formularse la denuncia con el Oficio N°863-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 19, no se encontraban individualizados los presuntos responsables; siendo que con esta finalidad se emitió la Disposición N°01-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/S de fojas 21/22 y se formularon los requerimientos tendientes a la identificación de los presuntos responsables de las faltas disciplinarias denunciadas, recepcionándose el Oficio N°497-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 14 de julio de 2016 de fojas 114 al 150, así como la documentación remitida con el Oficio N°490-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 20 de julio de 2016 de fojas 165 al 296; computándose el plazo prescriptorio a partir de esta fecha que han sido identificados los presuntos responsables y se ha determinado las faltas de carácter disciplinaria denunciadas.



Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la

procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en su condición de Responsable de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales; contra los servidores: **CPC. SENIN CLARES MARTINEZ, CPC. MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ y CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación Directores de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; contra **CPC. RICAR VARGAS ORIUNDO, ELMER VARGAS MIGUEL, ANTONIO QUICHCA MEDINA y ABDON ROBLES VILLAR** por su actuación de Responsables de la Unidad de Programación y Adquisiciones, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal,

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores:

- **CPC. SENIN CLARES MARTINEZ; CPC. MARCO ANTONIO NUÑEZ CHAVEZ y CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación Directores de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- **CPC. RICAR VARGAS ORIUNDO, ELMER VARGAS MIGUEL, ANTONIO QUICHCA MEDINA y ABDON ROBLES VILLAR** por su actuación de Responsables de la Unidad de Programación y Adquisiciones, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- **ABOG. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, por su actuación de Responsable de la Oficina Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho - Meta 00116 "Mejoramiento de Capacidades en la gestión integral de Conflictos Sociales en el Gobierno Regional de Ayacucho".

Imputándose a los citados servidores la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, establecidas en los incisos a) y d), del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días**





**hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°25-2014-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
  
Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE